

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [1]
	VALLE DEL CAUCA	CÓDIGO: MAAD.400.280.2
	Nit: 891.900.493.2	
	RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO PSASIE- 050-2026	VERSION 1

A continuación, se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso No. **PSASIE-050-2026: “PRESTACIÓN DE APOYO LOGÍSTICO A LA REGISTRADURÍA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE CARTAGO, PARA LAS ELECCIONES ATÍPICAS DE ALCALDE, EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA 2026”**, presentadas textualmente en los siguientes términos, a través de la plataforma del SECOP II:

RAD 001 – GRUPO FÉNIX CONSULTORES Y PROMOTORES S.A.S
FECHA: 03/09/2026
HORA: 9:30 PM

OBSERVACIÓN 1

I. EXPERIENCIA ESPECÍFICA – EXIGENCIA DE DOS CONTRATOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA ELECCIONES PÚBLICAS

El numeral 18.1.4 de los estudios previos exige acreditar, mediante máximo tres (3) contratos, que al menos dos (2) de ellos contemplen en su objeto la prestación de apoyo logístico para elecciones públicas, además de las demás condiciones de cuantía, naturaleza del contratante y clasificación UNSPSC previstas por la Entidad.

Respetuosamente solicitamos reconsiderar la exigencia de que dos contratos deban corresponder específicamente a elecciones públicas y permitir que la experiencia se acredite mediante contratos de operación logística integral, apoyo logístico institucional, organización y ejecución de eventos, suministro de alimentación, transporte, alquiler de mobiliario y equipos, montaje, desmontaje, suministro de bienes y demás actividades logísticas materialmente equivalentes a las que integran el objeto contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El interesado en su observación, pretende solicitar una modificación al requisito de la experiencia, para permitir cumplir con el requisito acreditando experiencia en logística en general, la misma no es procedente, pues para asegurar el cumplimiento del principio de selección objetiva y de los fines de la contratación estatal, que en este caso, es garantizar un devenir eficiente del próximo comicios electoral atípico; la entidad debe constatar que el proponente se ha desenvuelto en estos aspectos específicos de la logística electoral. Contrario al principio de la selección objetiva, sería precisamente obviar la complejidad y especificidad del servicio logístico de carácter electoral y equiparlo a cualquier otro servicio logístico general, en consecuencia, NO se acepta la observación

Por lo anterior, se procederá por parte de esta Secretaría adicionar las condiciones de los pliegos definitivos, a través de Adenda que será publicada en la página del SECOP II.

OBSERVACIÓN 2

II. SEDE ADMINISTRATIVA OBLIGATORIAMENTE REGISTRADA EN CARTAGO

El numeral 18.1.2.3 exige al proponente certificar que dispondrá de una sede administrativa ubicada en el sector urbano de la ciudad de Cartago y, simultáneamente, exige que dicha sede se encuentre debidamente registrada en el certificado de existencia y representación legal.

Solicitamos modificar este requisito. La necesidad operacional de contar con infraestructura local durante la ejecución puede resultar razonable; lo que no resulta proporcional es convertirla en una condición preexistente de habilitación, obligando a todos los interesados a constituir y registrar previamente una sede en Cartago antes de conocer si serán adjudicatarios.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAD.400.280.2
	RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO PSASIE- 050-2026	VERSION 1

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, *los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, **las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales**, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.* En ese sentido, el Municipio de Cartago, con el presente proceso de selección busca satisfacer de manera integral, la necesidad de contar con un apoyo logístico que permita llevar a cabo el próximo comicio electoral de una manera eficiente y garantizando el derecho constitucional de elegir y ser elegido.

Les asiste razón a los interesados que manifiestan sus observaciones, cuando advierten a la entidad territorial de la necesidad que el proponente garantice que cuenta con la presencia técnica, administrativa y operativa en el Municipio de Cartago, toda vez que, dentro de las obligaciones del futuro contratista, estará precisamente la preparación, transporte y distribución de alimentos, actividades que, de conformidad con las normas pertinentes (Resolución 2674 de 2013 – Min. Salud), deben ser desarrolladas observando reglas precisas de inocuidad y manipulación que garanticen la integridad de la salud de las personas que las consumirán.

Una vez revisada y analizada con detenimiento la observación del asunto, el Municipio de Cartago accederá de manera parcial a ella, en el entendido que exigirá al proponente, como requisito habilitante que se acredite que dispondrá de una sede administrativa en el Municipio de Cartago Valle del Cauca de llegar a ser adjudicatario del proceso de su propiedad o de propiedad de un tercero la cual debe de estar registrada en la Cámara de Comercio de Cartago.

OBSERVACIÓN 3

III. INCONSISTENCIA EN EL PRESUPUESTO OFICIAL

Se advierte una inconsistencia objetiva entre los documentos publicados: los estudios previos establecen un presupuesto oficial de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$159.980.367), mientras el aviso de convocatoria señala CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$158.608.900).

La diferencia debe ser aclarada y corregida antes de la publicación del pliego definitivo. El presupuesto oficial no es una información meramente ilustrativa, pues de él dependen el valor máximo admisible de la propuesta, el cálculo de la garantía de seriedad, los porcentajes de experiencia, los límites de la oferta económica y la estructura misma de la subasta.

El principio de planeación impone a la Entidad la obligación de estructurar el proceso sobre información cierta, coherente y verificable. El Consejo de Estado ha reiterado que los pliegos deben contener reglas claras, justas y completas sobre las condiciones de costo, precio y calidad, de manera que permitan la presentación de ofrecimientos comparables y garanticen la selección objetiva.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara que el valor del presupuesto oficial es por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$159.980.367) tal como se encuentra determinado en el análisis del sector y estudio de precios y el estudio previo del presente proceso de selección, en consecuencia, dicha inconsistencia fue un error de digitación en el aviso de convocatoria.

OBSERVACIÓN 4



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MAAD.400.280.2
	RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO PSASIE- 050-2026	VERSION 1

IV. INCONSISTENCIA EN LA TIPOLOGÍA CONTRACTUAL – PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SUMINISTRO Y OPERACIÓN LOGÍSTICA

Los estudios previos señalan, por una parte, que la contratación se estructura principalmente como un contrato de suministro orientado a garantizar la disponibilidad de bienes y apoyos logísticos; posteriormente indican que la tipología contractual corresponde a un contrato de prestación de servicios. La información publicada en SECOP II también identifica el tipo de contrato como prestación de servicios.

La observación no pretende promover una discusión meramente nominal. La correcta identificación de la naturaleza del negocio tiene incidencia en las obligaciones, distribución de riesgos, garantías, estructura económica, tributación, forma de pago, responsabilidades, interpretación y liquidación del contrato.

La realidad material de la contratación revela una operación integrada que reúne servicios, suministro de bienes, arrendamiento de bienes muebles, transporte, alimentación y coordinación logística. En este tipo de objetos resulta técnicamente razonable reconocer la existencia de una operación logística de naturaleza mixta, en la que concurren prestaciones propias de distintas figuras contractuales, sin perjuicio de la tipificación jurídica que finalmente adopte la Entidad.

Solicitud.

1. Aclarar la naturaleza jurídica del contrato.
2. Armonizar los estudios previos, el proyecto de pliego, SECOP II y la futura minuta contractual.
3. Precisar si la contratación será tratada como una operación logística de naturaleza mixta, como prestación de servicios, como suministro o bajo la tipología que técnicamente determine la Entidad.
4. Ajustar, de ser necesario, las obligaciones, garantías, riesgos, estructura económica y demás reglas que dependan de dicha calificación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acepta la observación en cuanto pretende la existencia de una contradicción sustancial en la naturaleza jurídica del contrato, toda vez que El contrato a celebrar corresponde a un Contrato de Prestación de Servicios, tal como se establece de manera expresa en el numeral de Tipología Contractual del estudio previo y como se encuentra registrado en SECOP II. Esta calificación obedece a que el elemento prevalente y determinante del objeto contractual es una obligación de hacer —la ejecución de una operación logística integral (alistamiento, transporte, alimentación, coordinación y repliegue) durante la jornada electoral—, mientras que la entrega de bienes (kits electorales, alimentación) constituye un componente instrumental y accesorio a dicha prestación, y no una obligación autónoma y periódica de suministro de bienes para stock o consumo regular de la Entidad, que es lo que tipifica al contrato de suministro en sentido estricto (artículo 968 y ss. del Código de Comercio).

A su vez se aclara que en el numeral de Justificación de la Modalidad de Selección la palabra “suministro” no se refiere a la tipificación del contrato, sino que sustenta la procedencia de la selección abreviada por subasta inversa electrónica, prevista en el literal a) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y desarrollada en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Dicha causal es aplicable indistintamente a **bienes y/o servicios** de características técnicas uniformes y de común utilización, por lo que su procedencia no depende de que el contrato se tipifique como suministro. La mención al término “suministro” en ese acápite no es una calificación jurídica del negocio.

OBSERVACIÓN 5

V. ACLARACIÓN DE LA BASE ECONÓMICA DE LA SUBASTA Y DEL “COMPONENTE DE ADMINISTRACIÓN”

El numeral 9.4 del proyecto de pliego dispone que las pujas únicamente podrán versar sobre el “componente de administración” y que no podrá ofrecerse un menor valor sobre los demás ítems por tratarse de derechos mínimos e irrenunciables de los trabajadores vinculados a la ejecución. Sin embargo, el proceso contiene cuarenta y seis (46) ítems que comprenden alimentos, transporte, sillas, mesas, carpas, papelería, elementos de aseo, planta eléctrica, circuito cerrado

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
		CÓDIGO: MAAD.400.280.2
	RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO PSASIE- 050-2026	VERSION 1

de televisión, bolsas, insumos, cajas de archivo, elementos informáticos y otros bienes y servicios que, por su naturaleza, no constituyen derechos laborales mínimos e irrenunciables.

Adicionalmente, el mismo proyecto de pliego establece que el precio de arranque será el menor valor total ofertado en SECOP II, que el margen mínimo de mejora será del uno por ciento (1 %) del valor inicial de la subasta y que el valor final del contrato corresponderá al último lance válido. La coexistencia de estas reglas genera incertidumbre respecto de la base económica real sobre la cual competirán los proponentes.

No queda definido cuál es exactamente el denominado componente de administración, cuál es su valor o porcentaje, si se encuentra incorporado proporcionalmente en los precios unitarios, cuáles rubros son inmodificables, cómo se aplicará el margen del 1 % ni cómo se distribuirá el valor del lance final sobre los 46 ítems.

El Consejo de Estado ha reiterado que el pliego de condiciones debe contener reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan elaborar las propuestas sobre bases conocidas y comparables y que definan las condiciones de costo, precio y calidad. En una subasta inversa esta exigencia de claridad es especialmente relevante, porque el precio constituye el factor determinante de selección entre oferentes previamente habilitados.

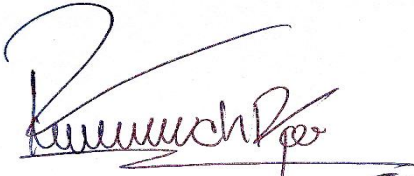
- Solicitud.
1. Identificar expresamente qué entiende la Entidad por “componente de administración”.
 2. Indicar su valor, porcentaje o fórmula objetiva de determinación.
 3. Precisar qué ítems podrán ser objeto de decremento y cuáles valores se consideran inmodificables, indicando el fundamento de dicha restricción.
 4. Explicar cómo se aplicará el margen mínimo de mejora del 1 % durante la subasta.
 5. Indicar cómo se trasladará cada lance al formulario de precios unitarios y cuál será la fórmula de redistribución del valor final.
 6. Confirmar si la comparación económica se realizará sobre el valor total de la oferta o exclusivamente sobre el componente de administración.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se acepta la observación, razón por la cual se modificará el numeral 9.4 -Procedimiento de la subasta inversa electrónica - contenido en el pliego de condiciones.

El presente documento se suscribe, para su publicación, el 09 de septiembre del 2026.

Atentamente,



RAMIRO JOSE CHAUX RESTREPO
Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia

Proyectó: Juan Nicolas Alzate Gonzalez Asesor Externo.